



Resolución No. CSJCOR22-129

Montería, 2 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00061-00

Solicitante: Dr. Albeiro Antonio Eljach Moreno

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2019-01670-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 2 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de febrero de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 18 de febrero de 2022, el abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Viviana María Eljach Durante contra Emeris Ester Galindo Almanza, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2019-01670-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) “el **JUZGADO TERCERO (3°) TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MUNICIPAL DE MONTERIA – CORDOBA**, está incurriendo en una demora injustificada para darle trámite a la **SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, ya que desde el día; 17 de noviembre de 2021, solicité por primera (1°) vez al despacho judicial, el día; 30 de noviembre de 2021, solicité por Segunda (2°) vez al despacho judicial, el día; 18 de Enero de 2022, solicité por Tercera (3°) vez al despacho judicial, con la finalidad de solicitar que ordenen Oficial al Pagador al **TESORERO PAGADOR** de la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA...**” (...)*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-63 de 22 de febrero de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (22/02/2022).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 23 de febrero 2022 el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) Revisado el paginario y los anexos de la presente Vigilancia, se vislumbra que son ciertas las afirmaciones de las presentaciones de los memoriales en las fechas antes relacionadas, que hace el apoderado de la parte ejecutante, impetrando “SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA”, por lo que se requirió a la Secretaría del Juzgado informándole esta situación, por ser el empleado competente para tal función o labor, por lo que de inmediato (23-02-2022) esa dependencia dejó constancia sobre el trámite dado a los respectivos memoriales en el siguiente sentido: “CONSTANCIA: Señor Juez, para su conocimiento dejo informe respecto al Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado No.23001418900320190167000, promovido por VIVIANA MARIA ELJACH DURANTE, por intermedio de apoderado judicial, en contra de EMERIS GALINDO ALMANZA, donde fue agregada solicitud de requerimiento al pagador en data 24 de enero de 2022, correspondiente a solicitudes remitidas en datas 17, 30 de noviembre de 2021, y 18 enero de 2022, quedando desde esa fecha a disposición del secretario para su reparto interno. Es de anotar, que sólo fue incorporado por una sola vez, pues el aplicativo Tyba no permite agregar el mismo archivo en distintas ocasiones, Así mismo, me permito manifestarle que el señalado memorial sólo es pasado hasta esta fecha, dado el cúmulo de trabajo que me corresponde como encargado de la revisión del correo electrónico, dado 2 que en un solo día calendario pueden ser allegados hasta 100 escritos.” (Folio 48 C.U.). Ante esta información o constancia, el Despacho inmediatamente en proveído de la misma época resolvió: “REQUIERASE, al Pagador de la Universidad de Córdoba para que informe a este Despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al Oficio No. 03976-2019 del 03 de diciembre de 2019” (Página 49 C.U.). Así que por Secretaría se envió el Oficio 0693 de fecha 23 de febrero de 2022 dirigido al pagador de la Universidad de Córdoba (correo electrónico: tesoria@correo.unicordoba.edu.co) en el cual se le comunica o se le hace el respectivo requerimiento (Plana 50 C.U.), enviado desde el correo electrónico del Despacho (j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co). (Hoja 51 C.U.).

Por todo lo anterior, se evidencia que por parte de la Secretaría de esta Célula Judicial, se superó o cesó lo requerido por el disgustado y, por tanto, terminó la presunta afectación, resultando la cesación de la Vigilancia por carencia de objeto o hecho superado, pues ya esa Agencia garantizó o cumplió lo pedido. Por tal razón, le solicito muy respetuosamente a esa Honorable Corporación, se sirva archivar la presente Vigilancia Judicial Administrativa, pues como se informa ya la actuación fue cumplida, tal como quedó demostrado en precedencia.

Por todo lo anterior, se reitera, muy respetuosamente, se archive la presente actuación, pues en éste asunto no había mérito alguno para iniciar tal Vigilancia y menos lo hay para proseguirla.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha resuelto la solicitud de requerimiento al Tesorero - Pagador de la Universidad de Córdoba, las cuales indica que fueron reiteradas en las datas 17/11/2021, 30/11/2021 y 18/01/2022.

Al respecto el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias de Montería, reconoció que son ciertas las afirmaciones de las presentaciones de los memoriales en las fechas antes relacionadas, que hace el apoderado de la parte ejecutante, por lo que requirió a la Secretaría del Juzgado informándole esta situación, por lo que de inmediato (23-02-2022) esa dependencia dejó constancia sobre el trámite dado a los respectivos memoriales y que inmediatamente en proveído de la misma época resolvió: *“REQUIERASE, al Pagador de la Universidad de Córdoba para que informe a este Despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al Oficio No. 03976-2019 del 03 de diciembre de 2019” (Página 49 C.U.). Así que por Secretaría se envió el Oficio 0693 de fecha 23 de febrero de 2022 dirigido al pagador de la Universidad de Córdoba (correo electrónico: tesoria@correo.unicordoba.edu.co) en el cual se le comunica o se le hace el respectivo requerimiento (Plana 50 C.U.), enviado desde el correo electrónico del Despacho (j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).”*

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 23 de enero de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

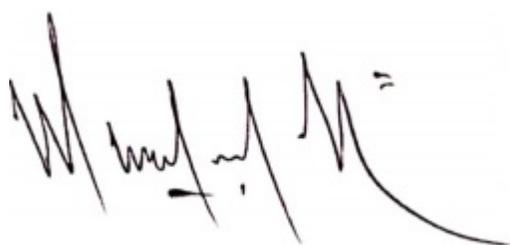
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Viviana María Eljach Durante contra Emeris Ester Galindo Almanza, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2019-01670-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00061-00, presentada por el abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y al abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg